



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020)

INCIDENTE DE DESACATO No. 11001400302320190140800

En atención a la respuesta dada por el accionante el 23 de abril de 2020 y ante la falta de cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela de fecha veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020) por parte de CAPITAL SALUD EPS S, debido a que, si bien, se generó autorización desde el 20 de abril del 2020, aun no se ha agendado cita médica dentro de un término prudencial para el procedimiento denominado “REGULARIZACIÓN DE BORDES SOD” lo que se traduce en el desacato injustificado del fallo en comento y siendo la oportunidad procesal pertinente y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 129 del Código General del Proceso, el Despacho procede a ABRIR a PRUEBAS el presente INCIDENTE DE DESACATO decretando como tales las que seguidamente se relaciona:

I. PARTE INCIDENTANTE

1) DOCUMENTALES

Téngase como prueba los documentos aportados con el escrito incidental y las allí anunciadas.

II. PARTE INCIDENTADA

Dentro del término de traslado del incidente no solicito, por lo tanto serán tenidas en cuenta las que durante el trámite del desacato ha tenido a bien aportar.

Ante la inexistencia de pruebas por practicar, se declara precluido el término probatorio en el presente incidente.

Ahora, y en consideración a que, las actuaciones judiciales y constituciones han cambiado de manera abrupta y temporal, por lo menos en su modo de enteramiento con ocasión a la problemática mundial COVID-19, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, en el que se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con la finalidad de mitigar y contener la grave situación de salud pública que afecta el país por causas de la pandemia y se adoptaron, tal y como que se “[...] *habiliten actuaciones*

judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos, y adoptar las medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación del servicio público de justicia [...]", así mismo, porque el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, tendrá lugar hasta el 26 de abril de 2020, hasta las (00:00 a.m.), se ordena NOTIFICAR la presente determinación a las partes a través de los medios tecnológicos como es el correo electrónico dispuesto por las partes para efectos de notificación, **la cual se entenderá efectiva, una vez se obtenga acuse de recibido por parte del iniciador, de conformidad con lo normado en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 291 del Código General del Proceso.**

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite pertinente. En caso de presentar algún inconveniente en la materialización de la orden aquí contenida, secretaría deberá informarlo de manera INMEDIATA y DETALLADA en aras de adoptar los correctivos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

PATL